



COMENTARIO SOBRE LA REUNIÓN DE VILLA MARÍA

Con la presencia de representantes de empresas acopiadoras, cooperativas, entidades intermedias del sector agropecuario y cámaras de empresas, se realizó el día miércoles 21 de mayo en la ciudad de Villa María una importante reunión cuyos temas centrales fueron las actuales relaciones con el gremio UATRE, tales como la acción de amparo interpuesta por un grupo de empresas acopiadoras y cooperativas y las reacciones y medidas a tomar en torno a la sanción de la Resolución 8/03 que fija nuevo cuadro tarifario para las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos.

Acción de Amparo

Recordemos que seis empresas (entre acopios y cooperativas) de la Provincia de Córdoba presentaron una acción de amparo, solicitando la nulidad de la Resolución 88/03 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia y la inconstitucionalidad de las Resoluciones Ministerio de Trabajo de la Nación 336/02 y de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 08/02, ante los Tribunales Ordinarios de Bell Ville. Estas resoluciones imponen la contratación obligatoria de los trabajadores no permanentes regidos por la Ley 22.248, Título II, en las denominadas bolsas de trabajo para los trabajos de manipulación y almacenamiento de granos, especialmente la obligatoriedad de abonar un movimiento no realizado como es la descarga hidráulica, que no es un trabajo demandado por el acopiador.

Finalmente la Cámara en lo Criminal de Bell Ville ha resuelto el Recurso Directo denegando el recurso de apelación interpuesto por los presentantes confirmando la posición sostenida por el juez de primera instancia, el que no hizo lugar a la acción de amparo, sosteniendo que no se habían agotado los recursos administrativos disponibles, en lo que creemos totalmente contrario a derecho, ya que la jurisprudencia, a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, avalado por la principal doctrina legal de los tribunales de esta Provincia, ha dicho en reiteradas e innumerables ocasiones que la existencia de los remedios administrativos ordinarios no es obstáculo a la procedencia del amparo cuando aquellos no pudieran lograr una eficaz protección o cuando la demora de su sustanciación en el ámbito administrativo significase un perjuicio irreparable, situación que se da en esta acción de amparo; ello por cuanto el emplazamiento que realiza la Secretaría de Trabajo en la Resolución 88/03 a las empresas acopiadoras es de carácter inmediato, y si se debiera esperar el cumplimiento de los plazos legales a los fines de la resolución de los recursos administrativos, y eventualmente, posterior a ello intentar la vía contencioso administrativa, surge claro el grave perjuicio a los derechos y garantías constitucionales de las empresas, los que se prolongarían por un largo tiempo (quizás años), ocasionando en todo ese tiempo un gravamen imposible de reparar.

Por todo ello, y ante esta negativa de la justicia ordinaria de la Provincia de Córdoba a tratar la cuestión de fondo (constitucionalidad de las resoluciones aludidas) las empresas agraviadas y sus entidades representantes (Sociedad de Acopiadores de Córdoba, Coninagro, Cartez, etc.) se encuentran al estudio de las medidas judiciales a tomar, las que podrían ser una Acción Declarativa de Certeza y/o Acción Declarativa de Inconstitucionalidad ante los fueros federales.

Nuevas tarifas

Con relación a la Resolución 8/03 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (nuevas remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos para la Provincia de Córdoba con vigencia a partir del día 13/5/2003), en la reunión de Villa María se criticó y objetó la falta de discusión paritaria en la conformación de los nuevos precios de los movimientos, como así también la inclusión del concepto “Trabajos No Realizados” de una manera controvertida, que lejos de poner claridad a la norma, genera interpretaciones disímiles y abusivas para los derechos de los empleadores.

Si bien la génesis de este nuevo cuadro tarifario es la Comisión Asesora Regional N° 5, con sede en Córdoba, como tal (asesora) no es vinculante, pero debemos indicar que la CNTA cita como considerando de la Resolución 8/03 un acuerdo de los integrantes de la comisión asesora en fecha 14 de abril que nunca existió, pues en esa oportunidad, los representantes de los empleadores solicitaron un plazo prudencial para estudiar la propuesta tarifaria, lo que no fue tomado en cuenta por la autoridad del Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Córdoba, quien remitió un supuesto acuerdo a la CNTA, dando origen a la mencionada resolución.

Como consecuencia de ello, los presentes en la reunión consideraron un total avasallamiento y aberración la sanción de una resolución por parte de la CNTA, argumentando su dictado en un

acuerdo inexistente. Ante estos hechos se ha resuelto presentar de manera urgente ante la CNTA un Recurso de Reconsideración a los fines de solicitar se anule el dictado de la Resolución 8/03. También en este sentido las entidades participantes de la Comisión Asesora Regional N° 5 solicitaran de manera urgente una reunión en la ciudad de Córdoba en la que expondrán sus reclamos ante el gremio UATRE y las autoridades del organismo oficial.

EFFECTOS SOBRE EL ACOPIO

De fundamental importancia en las relaciones laborales con el personal agrario no permanente que las empresas ocupan en las plantas de acopio. Tener en cuenta las pretendidas y vigentes nuevas tarifas, en las que en los ítems 3, 4 5 y 6, además de otros perimidos y nunca más demandados, se encuentran los movimientos cuestionados, por lo que deberá estarse atento a las próximas novedades.

Con relación a la aplicación de estas nuevas tarifas, si bien las mismas están publicadas en el boletín oficial y a partir de los 8 días de su publicación entran en vigencia en la provincia, o sea debemos respetarlas, aconsejamos procurar no demandar (contratar) los movimientos cuestionados y aquellos que los han reflatado pero que no se requerían más. A la vez como será cuestionada por la Comisión Regional N° 5 de Córdoba el acta que origina la homologación Tarifaria nueva, sería conveniente –pero quizás no oportuno- demorar la aplicación de esta nueva resolución a la espera de la suerte que corra la observación que se llevará a cabo.

Cabe aclarar el siguiente concepto: aplicadas las nuevas tarifas, éstas absorberán hasta su concurrencia los aumentos anteriores otorgados a cuenta de futuros ajustes (desde el 1º/01/02), importes estos que permitían netear parte de las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario. Ergo, lo que se transforma en tarifa oficial ya no podrá ser aplicado a descontar de las asignaciones no remunerativas, solo sobre el saldo, si quedare, por lo que quede claro que además de el aumento sufrido se complementa con la asignación no remunerativa llena o con un menor neteo en valores (hasta hoy \$ 150).

Atentamente

Gerencia